

CENTRO PELO
DIREITO À MORADIA
CONTRA DESPEJOS



Amnistía
Internacional
Sección Uruguay



*COHRE - CENTRO POR EL DERECHO A LA VIVIENDA CONTRA LOS
DESALOJOS*

AMNISTÍA INTERNACIONAL, SECCIÓN URUGUAY

*PLATAFORMA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,
DEMOCRACIA Y DESARROLLO-CAPITULO URUGUAY*

*COALICIÓN INTERNACIONAL PARA EL HÁBITAT/AMÉRICA LATINA
(HIC-AL)*

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dr. Tabaré Vasquez Rosas secsec@presidencia.gub.uy

**MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL y MEDIO
AMBIENTE**

Arq. Mariano Arana secmtro@mvotma.gub.uy

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Arq. Gonzalo Altamirano (dinavi@mvotma.gub.uy)

INTENDENTE DE MONTEVIDEO

Dr. Ricardo Ehrlich (secintendente@piso2.imm.gub.uy)

FISCAL DE LA CORTE

Dr. Rafael Ubiría (fiscorte@adinet.com.uy)

JUZGADO DE PAZ DE 16º TURNO DE MONTEVIDEO

Sra. Jueza. Dra. Nelly Rodríguez

COMISIÓN DE VIVIENDA Y TERRITORIO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Sen. Sra. Presidenta Mónica Xavier (mxavier@parlamento.gub.uy)

**COMISIÓN ESPECIAL DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LA
CÁMARA DE SENADORES**

Sen. Ruperto Long (rlong@parlamento.gub.uy)

**COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE LA CÁMARA
DE REPRESENTANTES**

Rep. Carlos Mazzulo (cmazzulo@parlamento.gub.uy)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sr. Presidente Gonzalo Novales (gnovalles@parlamento.gub.uy)

COMISIÓN ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Rep. Horacio Yanes (hyanes@parlamento.gub.uy)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Sr. Prof. Gabriel Weiss (presidencia@juntamvd.gub.uy)

JUNTA LOCAL DE LA ZONA 9 CCZ9

Presidente: Sr. Juan Carrasco

Secretario: Sr. Francisco Fleitas (secretariojl@ccz9.imm.gub.uy)

C/COPIA A:**RELATOR ESPECIAL PARA EL DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS**

Arq. Miloon Kothari (urgent-action@ohchr.org) bghazi@ohchr.org

COORDINADORA DE ASENTAMIENTOS DE LA ZONA CCZ9

Sr. Carlos Nogueira y Sra. Alicia Tarduña, -Concejales Vecinales-
agoss@montevideo.com.uy

DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

Lic.Fernando Rodríguez, (fernando@defensordelvecino.gub.uy)
defensoria@defensordelvecino.gub.uy

REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO DE PERSONAS AFECTADAS

Dr. Martín Prats (martinprats@yahoo.com)

Ref.: DESALOJO DE FAMILIAS DEL ASENTAMIENTO “24 DE JUNIO”, MONTEVIDEO.

Porto Alegre, Montevideo y México D.F., 1 de noviembre de 2007.

Por medio de la presente queremos manifestar nuestra preocupación respecto al anunciado **desalojo de 460 familias** previsto para el mes de diciembre, que viven en el asentamiento “24 de Junio”, ubicado en Camino Repetto entre Domingo Mora y Toledo Chico a la altura del Km 16 de Camino Maldonado, en Montevideo. Las familias viven en el área desde 2002 y muchas de ellas pagaron por los terrenos.

Según la información que aportan los/as vecinos/as, el Asentamiento como tal comenzó el 24 de junio del año 2002. Previo a esa fecha varias familias habían comenzado a pagar a una empresa que promovió el terreno como apto para la realización de cooperativas de vivienda, “Proyecto Piri”, las

cuales nunca se realizaron y la empresa promotora se retiró con el dinero que varias familias habían pagado. Asimismo existen pobladores del asentamiento que pagaron –y continúan pagando– fracciones de terrenos donde han asentado sus viviendas a particulares que han promocionado estos terrenos como aptos para construir. Para completar el panorama, es importante mencionar que muchas otras familias ocuparon estos terrenos en el contexto de la crisis económica del 2002, cuando miles de familias enfrentaron situaciones de desempleo y consecuencias en sus posibilidades de permanecer en la ciudad formal por los costos de vida que ello significa. Es así que muchas personas provenientes de Montevideo o de otros departamentos como Canelones llegaron a estos terrenos y se asentaron.

Es preocupante la información que indica que varias familias han sido objeto de manejos de especuladores que les han cobrado pagos por terrenos que no se encuentran legalmente habilitados para construir. Según nos informan los/as vecinos/as, ya han efectuado reiteradas denuncias de estas situaciones a las autoridades competentes sin encontrar hasta el momento una respuesta adecuada.

La decisión de desalojar a estas familias, atenta contra normas internacionales de derechos humanos de las cuales el Estado uruguayo es parte y, por lo tanto, tiene la obligación de respetar. El asunto es aún más grave teniendo en cuenta que en este caso se trata de familias que ocuparon estos terrenos en muchos casos pagando por ellos y que ahí viven sin acceso adecuado a los más esenciales servicios básicos de agua potable, alcantarillado, iluminación, recolección de residuos, etc.

El desalojo fue determinado por el poder público - Juzgado de Paz Departamental de Montevideo de 16° Turno sobre Expediente 128-587/2002-, sin tomar las previsiones adecuadas a la cantidad de personas afectadas. Tampoco se ha tomado en cuenta que los organismos del gobierno nacional y municipal, responsables por garantizar condiciones dignas de vida especialmente a la población pobre, no están haciendo efectivo el acceso a una vivienda adecuada, que incluye la seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, infraestructura y equipamientos, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad y adecuación cultural (ver Comentario General n. 4 al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

El derecho a una vivienda adecuada, ampliamente reconocido en la legislación internacional de derechos humanos y en normas específicas del sistema interamericano, incluye explícitamente el derecho a la protección contra los desalojos forzosos. Este derecho se ha expresado con distintas fórmulas en numerosos instrumentos internacionales, en particular en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 25(1); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Art. 11 (1); en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en su Art. 5 inc. e) iii; en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su Art. 14, inc. 2 h; en la Convención de los Derechos del Niño en su Art. 27 (3) y en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.

La práctica de desalojos forzosos ocurre cuando se realiza el desplazamiento de personas o grupos de sus casas contra su voluntad y constituye una grave violación al derecho a una vivienda adecuada, en los términos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comentario General n. 7 y la Resolución 2004/28 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Los costos humanos de un desalojo forzoso son sustanciales y envuelven un amplio espectro de impactos negativos adicionales sobre la vida de las personas afectadas. Asimismo, el Relator Especial para el Derecho a la Vivienda Adecuada del Consejo de Derechos

Humanos de la ONU presentó en junio 2007 los Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Estas directrices presentan una serie de requisitos y conceptos a tomar en cuenta antes, durante y luego de los desalojos forzosos¹.

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU en su resolución 1991/12 ha instituido directrices para definir las responsabilidades jurídicas de aquellos que efectúan el desahucio y se establece que los desalojos forzosos son realizados, sancionados, solicitados, propuestos, iniciados o tolerados por diversas entidades, entre ellas, pero no exclusivamente, las autoridades de ocupación, los gobiernos nacionales, los gobiernos locales, las empresas urbanizadoras, los planificadores, los propietarios de viviendas, los especuladores inmobiliarios y las instituciones financieras y organismos de ayuda bilaterales e internacionales.

En 2003, la Subcomisión aprobó un proyecto de resolución sobre la prohibición de los desalojos forzosos en la que se solicitaba a la Comisión de Derechos Humanos que adoptara medidas al respecto en su 60º período de sesiones.

Al definirse la protección de la seguridad de la tenencia, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que ello implica garantizar una protección legal contra los desalojos². En el mismo texto se afirma que deben existir recursos de apelación jurídica destinados a evitar desalojos o demoliciones planeados mediante la emisión de mandatos de los tribunales y procedimientos jurídicos para obtener indemnización después de un desalojo ilegal³.

Los casos más graves de desalojos implican violaciones al derecho a la vida. Además cuando hay desalojos forzosos se violan otros derechos como la seguridad y la libertad personal, la integridad personal, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar, el derecho a disfrutar en paz de los bienes propios, el debido proceso, protección judicial y a elegir su propio lugar de residencia; y libertad de expresión e información.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 17 establece que "[n]adie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia" y que "[t]oda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias o esos ataques". Disposiciones similares se especifican también en el párrafo 1 del Art. 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el Art. 21 de la Convención Internacional sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; el Art. 16 del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 (nº 169) de la OIT; y el Art. 49 del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

Además, cuando los/as niños/as no pueden asistir a la escuela debido a un desalojo forzoso, se sacrifica el derecho a la educación (Arts. 19 y 26 de la CADH y Arts. 13 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"). Cuando las personas pierden su empleo, se atenta contra el derecho al trabajo (Art. 6 del Protocolo de San Salvador). Cuando la amenaza constante de desalojo perjudica la salud psíquica y física, se compromete el derecho a la salud. Cuando se separa violentamente a las familias y a las comunidades mediante el desalojo, se viola el derecho a la vida familiar. Cuando se lleva adelante un desalojo sin consentimiento de los/as ocupantes, se atenta contra los derechos a la vida privada y a la seguridad del hogar. Asimismo, en los casos de desalojo forzoso pueden no respetarse nuevos derechos humanos como

1 (A/HRC/4/18) <http://www.ohchr.org/english/issues/housing/evictions.htm>.

2 Comité DESC. Observación General nº 4 (1991), párr. 8 a).

3 Ibidem, párr. 17.

el derecho a permanecer en su hogar o tierra y el derecho a regresar a su hogar⁴.

El derecho a la vivienda fue consagrado en la Constitución uruguaya mucho antes de la redacción de los tratados internacionales y las observaciones generales mencionadas. En el Artículo 45 de la Constitución de la República se consagra: “Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin”.

La Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Uruguay expresa que su misión es: “Hacer efectivo el acceso y la permanencia a una vivienda adecuada para todos los sectores de la población, generando una política habitacional integral articulada con el ordenamiento territorial y con el conjunto de las políticas sociales.”

El hecho de que el área donde viven las familias es considerada de uso rural, y por lo tanto no pasible de urbanización, puede ser resuelto por medio de modificaciones de los reglamentos del uso del suelo, en el marco de un proceso de negociación mediado por el poder público con base en las directrices del desarrollo urbano de la ciudad, el interés social, la función social de la propiedad y la garantía de los derechos de las familias, especialmente a la vivienda adecuada. Tomando muy en cuenta además todos los elementos que constituyen el derecho a un nivel de vida adecuado, que contempla no solamente la seguridad de la tenencia sino la garantía de condiciones adecuadas de vida.

En los casos en que excepcionalmente sean legalmente aceptados los desalojos, que se haya considerado el debido proceso legal, la garantía de adecuado reasentamiento y/o compensaciones, o cuando el traslado excepcional de poblaciones sea considerado necesario, se deben adoptar las protecciones previstas en el Comentario General n° 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y asegurar el derecho de información, consulta y consentimiento de estas personas, al tiempo que se les debe ofrecer un lugar alternativo, seguro y duradero para vivir.

Como recomendaciones más generales, instamos al Estado uruguayo a derogar las figuras penales que criminalizan a las personas que ocupan irregularmente predios públicos y privados (Ley 18.116 de abril de 2007) cuando estas personas no tengan alternativas para acceder a una vivienda o cuando el Estado no esté cumpliendo con su obligación de proveer políticas y programas públicos de vivienda y acceso a la tierra. También se debe derogar la previsión legal de concesión de medidas cautelares en acciones judiciales de desalojo o reivindicación de propiedad que afectan a comunidades o grupos de personas, sin que se les dé la posibilidad de amplia defensa. Se deben utilizar otros mecanismos del derecho que permitan la concertación entre las partes, que dejen lugar a las búsquedas alternativas y sostenibles de alojamiento para estas personas.

Los programas de regularización de la tenencia de la tierra y urbanización de asentamientos informales urbanos y rurales deben ser implementados con el objetivo de crear condiciones para que los poderes públicos actúen en la ampliación del acceso a la tierra dotada de servicios y de infraestructura. Para eso, la implementación de nuevas políticas de habitación de interés social (en paralelo con el respeto de las ya existentes de fomento y apoyo a la producción social de vivienda y hábitat, incluyendo las formas cooperativas por ayuda mutua), el cumplimiento de la función social de la propiedad, de directrices inclusivas para la planificación del ordenamiento territorial y de protecciones legales contra los desalojos y el desplazamiento forzado.

4 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Folleto Informativo n° 25. Los desalojos forzados y los derechos humanos. Punto II.

COHRE, Amnistía Internacional-Sección Uruguay, PIDHDD-Capítulo Uruguay y HIC-AL urgen a que las instancias gubernamentales responsables por la promoción del derecho a la vivienda intervengan junto a la jueza competente habilitando un proceso con participación de todos los actores involucrados para buscar una alternativa que garantice el bienestar de la población afectada en base al respeto y pleno disfrute de sus derechos humanos.

Atentamente,

Sebastián Tedeschi

Coordinador del Programa de COHRE para las Américas

sebastian@cohre.org

Rua Jerônimo Coelho, nº 102/31, Centro. CEP 90010-313

Porto Alegre – RS.

Tel: +55.51. 32121904

Leticia Osório

Legal officer del Programa de COHRE para las Américas

Membro del Grupo de Expertos en Desalojos Forzados de UN Habitat

leticia@cohre.org

Ivahanna Larrosa

Directora de Amnistía Internacional, Sección Uruguay

directora@amnistia.org.uy

Lorena Zárate

Coordinadora de la Coalición Internacional para el Hábitat/América Latina (HIC-AL)

Silvia Emanuelli

Responsable de Asuntos Jurídicos de HIC-AL

hic-al@hic-al.org

Fernando Willat, Carlos Santos e Ivahanna Larrosa (Coordinadores)

Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo-Capítulo Uruguay

pidhdduy@serpaj.org.uy